



El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

**Segunda.—Especificaciones técnicas.**

El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonos, más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

**Tercera.—Especificaciones de calidad.**

El producto, objeto del presente contrato, deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad: La cáscara deberá estar limpia, sana, secada el humo y no quemada, entendiéndose por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado sanas y sin manchas.

Por lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación undécima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

**Cuarta.—Precio mínimo.**

El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa de la finca del vendedor o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

Dulce: ..... 351 pesetas/kilogramo más ..... IVA (6).  
 Agridulce: ..... 380 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).  
 Picante: ..... 380 pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

**Quinta.—Precio a percibir.**

Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas de los pimientos cáscara con pedúnculo de las siguientes variedades:

Dulce: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).  
 Agridulce: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).  
 Picante: ..... pesetas/kilogramo más ..... de IVA (6).

En las mismas condiciones de entregas de la cláusula anterior.

**Sexta.—Calendario de entregas a la empresa adquirente.**

El calendario de entregas será el siguiente (7):

Período	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Este calendario se fijará en el momento de acordar las estipulaciones adicionales.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1997, no obstante, los contratantes pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

**Séptima.—Condiciones de pago.**

El comprador liquidará el producto recibido en los plazos siguientes:

Una tercera parte el 30 de diciembre de 1997. Otra, el 30 de enero de 1998 y la última el 30 de marzo de 1998. Ello sin perjuicio de con-

veniencias entre los contratantes y con posibilidad de anticipos en forma de .....

El pago de efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria u otra modalidad que ambas parte acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas, la UE, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

**Octava.—Recepción y control.**

El pesaje del producto se efectuará en ..... El control de calidad será llevado a cabo en ..... de acuerdo con lo que convienen ambas partes en el presente contrato.

**Novena.—Indemnización.**

El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación undécima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualesquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

**Décima.—Causas de fuerza mayor.**

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, o situaciones catastróficas, producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo, lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

**Undécima.—Comisión de seguimiento.**

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de.... pesetas por kilogramo contratado.

**Duodécima.—Arbitraje.**

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación

de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encauzamiento.

El comprador, El vendedor,

**ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES Y CALENDARIO**

**Decimotercera.**

La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca/paraje identificación catastral	Término municipal población	Provincia	Superficie contratada (Has.)	Producción contratada	
				Kilogramos	Variiedad
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia del ±15 por 100.

**Decimocuarta.**

Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en ..... a ..... de ..... de 1997 (8).

El comprador, El vendedor,

- (1) Anterior al 31 de julio de 1997.
- (2) Téchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General, o al Régimen Especial Agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) A suscribir antes del 15 de septiembre de 1997.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13025 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1997 de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloísa Colmenar Requejo.**

El el recurso contencioso-administrativo número 1594/1994, interpuesto por doña Eloísa Colmenar Requejo, contra la resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 30 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloísa Colmenar Requejo, contra la resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a Derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**13026 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Perea de la Cruz.**

El el recurso contencioso-administrativo número 1604/1994, interpuesto por doña María Pilar Perea de la Cruz, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 28 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Perea de la Cruz, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**13027 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rivera Mínguez.**

El el recurso contencioso-administrativo número 1604/1994, interpuesto por doña María Dolores Rivera Mínguez, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rivera Mínguez contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.